



TLALPAN

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

C. ARMANDO ACEVES RAMÍREZ
PRESENTE

Tlalpan, Ciudad de México, a 27 de junio
Folio No.2

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con **folio CESAC/21554-1/1** de mayo del año en curso, mediante el cual solicita "la poda de árbol dentro del predio",

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes sujetos arbóreos:

No.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Ficus <i>Ficus benjamina</i>	11 m	60 cm	15 m	Sujeto arbóreo en condiciones declinante insipiente con follaje abundante ramificándose hacia el predio contiguo, ha sido sometido a podas inadecuadas desmochándolo para liberar cables, se determina aclareo y reducción de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.2. 6.4.2.1.3. 6.1.8. y 5.10.5.

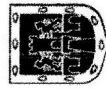
6.4.2.1.3. Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.4.2.1.5. Reducción de copa, práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura característica de la especie.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII ; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 120, 122 último párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio





“2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, de árboles. El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico**

Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Ficus (Ficus benajmina),

para que realicen los trabajos de poda conforme a la NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 5.2.

individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de “cola de león”, la cual es característica de la especie, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje**

(25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5.** El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y **11.** Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

GERARDO MARTÍNEZ CASTRO
JUD DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO